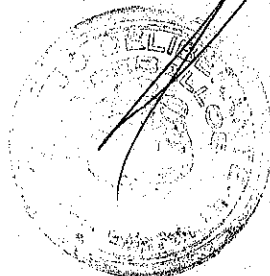




Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



**VISTO:** El Proyecto de Ordenanza elevado por el D.E.M. para establecer las condiciones sobre "Incautación del Ganado suelto en la vía pública, arroyos y sus márgenes, paseos y lugares públicos."

**Y CONSIDERANDO:** Que es de imprescindible necesidad contar con una Ordenanza actualizada que permita erradicar de la vía pública, los animales sueltos como medida de seguridad, higiene y conservación de calles, como así también hacerlo extensivo a arroyos, lugares públicos (plazas, paseos, centros deportivos, etc), que ello permitirá una acción permanente, eficaz y respaldada, de quienes deberán efectuar las incautaciones y su posterior destino, por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE

**O R D E N A N Z A**

Art. 1°- DENOMINASE "Ganado Mayor" a los equinos, mulares y vacunos; y "Ganado menor" a los ovinos, caprinos y porcinos.-

Art. 2°- EL GANADO, que sin motivo justificado, se hallare en la vía pública, arroyos y sus márgenes, paseos y lugares públicos, dentro del radio del Municipio de Río Ceballos, sin estar al cuidado de una persona responsable, será incautado por la autoridad municipal correspondiente, quien labrará, en ese momento, un "Acta de Incautación", procediendo al traslado del ganado al "Corralón Municipal" o a otro lugar que establezcan las Ordenanzas vigentes.-

Art. 3°- UNA VEZ alojados los animales en el lugar señalado en el art. anterior, el agente interviniente anotará en el "Libro Registro de Ganado Incautado", los datos que mejor puedan identificar a cada animal: características - especie - marcas o señales- estado general físico observable y nombre del propietario o responsable.-

Art. 4°- DIARIAMENTE y por cada animal, se anotará en el "Libro Registro de Gastos por estadía", las erogaciones que por alimentación y otras expensas requiera el ejemplar, adicionandolas a la respectiva multa, que por infracción a la presente Ordenanza, deba aplicarse.-

Art. 5°- LA COMUNA está liberada de toda responsabilidad por daños o muerte sufrida por el o los animales incautados, tanto en el tránsito al o desde el corralón asignado, como durante su permanencia en el mismo.-

Art. 6°- PARA RESCATAR al ganado incautado, el interesado deberá acreditar su condición de propietario o cuidador debidamente autorizado, juntamente con los comprobantes de pago de los importes devengados por aplicación del artículo 4°.-

Art. 7°- EL GANADO que no fuere retirado en el término de 15 (QUINCE) días corridos, adquiere la condición de "decomisado", pudiendo ser destinado por la Intendencia Municipal, mediante Decreto, al uso o consumo de reparticiones públicas ó de instituciones de bien público; o, en su defecto, a la venta en subasta pública o por Concurso de Precios, según el tipo especie, calidad y otras características especiales de o/ejemplar.-

.....////////



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

//////. . . . . ORDENANZA N° 160/86

De la misma manera, se puede disponer el sacrificio del animal, previa certificación veterinaria oficial, que acredite ello imprescindible.--

Art. 8°.- DEL PRODUCIDO de la venta referida en el art. anterior, serán deducidos los importes devengados por los gastos señalados en el art. 4° de esta Ordenanza y los que correspondieren por demás trámites. Si luego de ello hubiere excedente, el mismo será consignado al Sr. Juez de Paz, quien lo depositará o restituirá al titular de la marca o señal del respectivo animal, de acuerdo a las disposiciones que entiendan en la materia.--

En caso que el producto de la venta no alcance a cubrir los gastos referidos, el titular del ganado deberá abonar la diferencia que hubiere, dentro de los (5) días corridos de producido dicho acto, pudiendo la Intendencia Municipal proceder a dicho cobro por la vía judicial correspondiente.--

Art. 9°.- EN LOS casos previstos en el art. 7° de la presente, salvo en los casos en que el animal fuera vendido, la Municipalidad esta eximida de todo tipo de indemnización, subsistiendo para el titular o propietario del ganado, la obligación de oblar el importe que corresponda según lo especificado en la presente Ordenanza.--

Art. 10°.- DEROGARSE toda disposición que se oponga a la presente.--

Art. 11°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese.--

Ciudad de Río Ceballos, Octubre 27 de 1986.--

AUGUSTO C. LANTIERE  
SECRETARIO  
M.C.D.



VICTOR R. AMUCHASTEGUI  
PRESIDENTE  
M.C.D.